



**MIEMBROS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
P R E S E N T E S.**

El que suscribe, de conformidad a lo establecido en los artículos 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar para su aprobación, modificación o negación la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

La cual tiene como finalidad que el Pleno del Ayuntamiento autorice al Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Ramón Demetrio Guerrero Martínez, para que en nombre y representación del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, celebre, suscriba, realice y lleve a cabo contratos, convenios, acuerdos de voluntades, instrumentos legales y demás actos jurídicos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por sus siglas S.H.C.P.

Lo anterior, a efecto de que el Municipio pueda allegarse de recursos económicos para la realización de obra pública en beneficio de los Vallartenses.



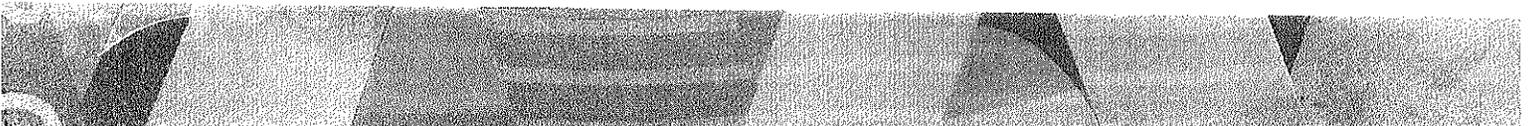
Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del presente, a continuación me permito hacer referencia del siguiente apartado de:

CONSIDERACIONES

Que en la página web oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, S.H.C.P., en el siguiente link http://www.hacienda.gob.mx/EGRESOS/PEF/temas_gasto_federalizado/Paginas/FAIP.aspx aparecen publicadas las reglas de operación del Fondo de Apoyo a la Infraestructura y la Productividad.

Que el Fondo de Apoyo a la Infraestructura y la Productividad, es un Fondo que se establece en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2014, con la finalidad de **incentivar el desarrollo productivo del país**, a través de acciones que impulsen la economía en los Gobiernos Locales, Estados y Municipios del país.

Que en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, la liquidez de recursos económicos asignados en el ejercicio del presente Presupuesto de Egresos referentes a la obra pública son muy limitados, debido a los múltiples compromisos que existen. Son muchas las demandas que exige con justa razón la ciudadanía, pero éstas no se pueden atender sin poner en peligro la disciplina financiera del municipio.



Que ante tal situación, resulta relevante llevar a cabo acciones que resulten necesarias para gestionar recursos en las otras 02 dos esferas de gobierno, con la intención de acceder a los programas, fondos y apoyos que permitan fortalecer la infraestructura de nuestra ciudad y destino turístico, logrando en consecuencia, una mejor calidad de vida para los vallartenses.

Que bajo ese tenor, resulta imprescindible cumplir con todos y cada uno de los requisitos que impongan las reglas de operación del Fondo de Apoyo a la Infraestructura y la Productividad, las cuales están regidos por las leyes federales de transparencia, control y presupuestal, así como las demás disposiciones que la **SHCP** establezca a través de los criterios de asignación y control de gasto.

Que en caso de atender el presente y si se cristaliza la adhesión de nuestro municipio al Fondo de Apoyo a la Infraestructura y la Productividad, se fortalecerá la **solidaridad interterritorial** del Municipio, pues la obra pública debe servir al mayor número posible de ciudadanos y debe contribuir a salvar las brechas que el territorio impone. Pues no basta con hacer obras públicas donde existe una gran demanda de ellas, sino que debe suscitarse la cuestión de cómo incorporar zonas alejadas y más aisladas a la dinámica de las zonas más desarrolladas.

Una vez plasmadas las consideraciones, a continuación me permito hacer referencia del marco legal que sustenta la propuesta, a través del siguiente:

MARCO NORMATIVO:

1.- El Ayuntamiento tiene la facultad innegable de reglamentar o emitir disposiciones administrativas de carácter general, en base a lo dispuesto por el **artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que señala:

“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”.

En términos del artículo 115 Constitucional, al Municipio se le reconoce personalidad jurídica propia. En este sentido y al ser la base de la organización política y administrativa de los Estados, el Municipio constituye una persona jurídica de Derecho Público, así que debe regular, entre otras cosas, su organización administrativa, estableciendo la forma en que deberá conducirse durante su encargo. Estas disposiciones son emitidas por el Congreso del Estado de Jalisco y deberán ser emitidas con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución del Estado.

2.- En el artículo 45 de la Ley General de Desarrollo Social se establece lo siguiente:

“Artículo 45. Corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Formular y ejecutar el programa municipal de desarrollo social;***
- II. Coordinar, con el gobierno de su entidad, la ejecución de los programas de desarrollo social;***
- III. Coordinar acciones con municipios de su propia entidad, en materia de desarrollo social;***
- IV. Coordinar acciones de desarrollo social con municipios de otras entidades federativas, con la aprobación de las legislaturas correspondientes;***
- V. Ejercer los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia social en los términos de las leyes respectivas; así como informar a la Secretaría, a través de los gobiernos estatales, sobre el avance y resultados de esas acciones;***
- VI. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;***
- VII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas y acciones de desarrollo social;***
- VIII. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social, y***
- IX. Las demás que le señala la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables”.***

3.- Por su parte el artículo 33 de la Ley de Planeación se señala:

“Artículo 33.- El Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios”.

4.- Las atribuciones legales otorgadas por **la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en sus artículos 73 y 77**, complementan y refuerzan lo dispuesto por la Constitución Federal, en cuanto a la referencia y otorgamiento de facultades necesarias al municipio para tener plena autonomía de decisión sobre los asuntos que se le sometan a su consideración.

El Municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y **con libre administración de su hacienda, recursos** y servicios destinados a la comunidad local, sin mayores límites que los expresamente señalados en las leyes.

5.- En el artículo 17 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, señala que:

Artículo 17. Para la planeación de la obra pública, los entes públicos deben considerar:

I. Los objetivos, políticas, prioridades, estrategias y lineamientos establecidos en los planes de desarrollo y en los programas sectoriales y regionales derivados, de los ámbitos federal y estatal;

II. Las necesidades estatales, regionales y municipales;

III. La prevención de impactos ambientales derivados de la realización y operación de la obra pública; y

IV. Lo dispuesto por la legislación urbanística, en lo procedente.

6.- La obligación del Ayuntamiento para el asunto que nos atañe en este momento, está estipulada en el artículo 37 fracción II, V y IX de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, que es la de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal y de cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia. Así como el arábigo 38 fracción II de dicho ordenamiento estatal, el cual señala la facultad que tiene el ayuntamiento para celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado, así como celebrar contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios o funciones, en los términos establecidos en la legislación que regula la materia.

7.- La integración del presente, tiene su fundamento en ejercicio de las facultades conferidas al suscrito por los artículos 41 fracción I de la Ley del Gobierno y La Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y La Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, los cuales refieren quienes tienen facultad para presentar Iniciativas de Acuerdo Edilicio de carácter municipal.



8.- Por último, en virtud de la urgencia para poder acceder a estos recursos solicito se dispense lo establecido en el artículo 38 y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, autorizando se turne de manera directa para la aprobación de los integrantes del Pleno del Ayuntamiento.

Una vez plasmado el sustento legal del presente documento, me permito presentar para su aprobación, negación o modificación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

ÚNICO.- El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza al Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Ramón Demetrio Guerrero Martínez, para que en nombre y representación del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, celebre, suscriba, realice y lleve a cabo contratos, convenios, acuerdos de voluntades, instrumentos legales y demás actos jurídicos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por sus siglas S.H.C.P.

Lo anterior, a efecto de que el Municipio pueda allegarse de recursos económicos para la realización de obra pública en beneficio de los Vallartenses.

ATENTAMENTE
PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 07 DE AGOSTO DE 2014
"2014 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN"



C. RAMÓN DEMETRIO GUERRERO MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

GOBIERNO EN
MOVIMIENTO

www.puertovallarta.gob.mx
Calle Independencia No. 123
Col. Centro. Puerto Vallarta, Jalisco.
Tel. 01(322) 226 8080